

RESOLUCIÓN No.

Nº 0955

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

28 OCT 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COPRORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial
las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 11 de marzo de 2014 a la oficina de quejas y reclamos de CARSUCRE, por el señor HERMIDEZ BUELVAS VERGARA, informando sobre la destrucción, quema de arboles y de ciertos animales que habitan en la finca Monte Verde, ubicada en la Vereda Buenos Aires de propiedad del denunciante ocasionada por niños que ingresan a su finca sin autorización; y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan informe.

Que mediante informe de fecha 18 de Marzo y concepto técnico 0213 de Marzo 26 de 2014 realizado por funcionarios de Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, informan:

- En la práctica de la visita se verifico que existe un árbol caído por acción de incineración de su sistema radicular el cual se encontraba sembrado en inmediaciones de la finca Monte Rosario ubicada en la Vereda Buenos Aires, en las Coordenadas X: 08525095, Y: 15178442, Z: 141m.
- El árbol corresponde a la especie Santa Cruz (*Astronium graveolens*) el cual fue aprovechado ilegalmente por niños que ingresaron a dicho predio sin autorización.
- El señor EMIRO MARTELO MACHENCO (encargado de la finca) señala como presuntos responsables a los señores JOSE DOMINGO RUIZ SANTOS, YESENIA SANDOVAL OCHOA y RAUL RUIZ SANTOS padres de los menores y residentes en el Barrio La Independencia de la Vereda Buenos Aires, Sincelejo – Sucre.

Que mediante Auto No. 1181 de 19 de Mayo de 2014 se ordeno citar al señor HERMIDEZ VUELVA VERGARA, para que amplié su queja telefónica presentada ante CARSUCRE, así mismo a los señores JOSE DOMINGO RUIZ SANTOS, YESENIA SANDOVAL OCHOA y RAUL RUIZ SANTOS padres de los menores para que rindan declaración sobre los hechos ocurridos.

Que el día 1 de julio de 2014 se presento el señor HERMIDES JOSE BUELVAS VERGARA a las oficina de Secretaría General de CARSUCRE, con el fin de ampliar la queja telefónica realizada el día 11 de marzo de 2014 ante esta entidad manifestando: "Si me ratifico, bueno me extraña que desde el mes de marzo al mes de julio la entidad no haya tomado las medidas pertinentes, sobre la denuncia, pues incomoda ver los arboles tirados en el suelo y otros que cayeron al suelo tumbados por el árbol grande que cayó y la zona se me había convertido en área de difícil acceso, no habido restitución de los mismos, todo ha quedado hasta la fecha ha en impunidad quiero pedirles el favor que aceleren lo más rápido posible esta situación para quitar los árboles caídos y restituir los mismos." Obrante a folio 11.

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 28 OCT 2014

Que mediante Auto No. 1493 de Julio 10 de 2014, se cito nuevamente a los señores JOSE DOMINGO RUIZ SANTOS, YESENIA SANDOVAL OCHOA y RAUL RUIZ SANTOS residentes en el Barrio La Independencia de la Vereda Buenos Aires, Sincelejo - Sucre, para que rindan declaración sobre la queja presentada ante esta entidad.

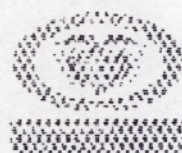
A folio 13 reposa la declaración juramentada de la señora YESENIA DEL CARMEN SANDOVAL OCHOA identificada con C.C. No. 64.919.426 de Sincelejo, en la cual manifestó lo siguiente: "primeramente ese señor que es cuidandero de la finca donde hubo una tala de los arboles no lo conozco, mas mi hijo que es menor de edad (13) años, es imposible que tale un árbol tan grande, lo que pasa que hay unos muchachos ya mayores de edad, que hacen y deshacen por estas veredas, y que viven en el barrio La Independencia, ellos son más o menos cinco (05) y a veces sonsacan a estos menores y se lo llevan, y yo a los míos les he dicho que no anden con ellos, ya que estos muchachos roban por toda esta parte y hasta han llegado amenazar a mis hijos y muchos por ahí, ya que estos no respetan a nadie son propiamente unos delincuente. Y ese señor cuidandero de la finca solo mentó a mis hijos, y fue amenazarlo a mi casa con meterle unos planazos si lo ve, en cambio a estos muchachos él le tiene miedo y con ellos no se mete."

Que mediante Auto No. 1765 de 11 de Agosto de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rindan informe sobre el estado actual de las especies plantadas en la Finca Monte Rosario, ubicada en la Vereda Buenos Aires, en las Coordenadas X: 08525095, Y: 1517842, Z: 141m, Municipio de Sincelejo y verificar lo afirmado por el quejoso y por la señora YESENIA DEL CARMEN SANDOVAL OCHOA.

Que mediante informe de fecha 16 de Septiembre y concepto técnico No. 0666 de 24 de Septiembre de 2014, realizado por funcionarios de Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, dan cuenta de lo siguiente:

- ✓ En el sitio se pudo observar que evidentemente se encontró un árbol de la especie Santa Cruz (*Astronium graveolens*), caído y completamente deteriorado.
- ✓ La zona donde encuentra el árbol existe abundante vegetación y flora silvestre, no presenta impacto ambiental alguno.
- ✓ Se considera viable que la señora YESENIA SANDOVAL OCHOA, realice la compensación forestal de Cinco (05) arboles ya sea maderable o frutales nativos de la región, dado a que sus hijos menores de edad, fueron los causantes de la tala de Un (01) árbol de la especie San Cruz, de acuerdo al concepto técnico No. 0213 de 26 de Marzo de 2014 y las versiones libres del quejoso y el infractor.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga...."



"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

28 OCT 2014

La constitución Política en su artículo 80 de 1991 preceptúa: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 1º de la Ley 99 de 1.993, señala los principios generales ambientales:

1. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993 dice: Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del medio Ambiente.

Que se considera viable ordenar a la señora YESENIA SANDOVAL OCHOA, realizar el retiro del material de los desechos vegetales del árbol de la especie San Cruz, en las Coordenadas X: 851967, Y: 1517728, Z: 153M. Para lo cual se le da un término de Cinco (05) días.

Ordénese a la señora YESENIA SANDOVAL OCHOA, realizar una reposición sembrando un total de Cinco (05) arboles de diferentes especies maderables o frutales, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a la señora YESENIA SANDOVAL OCHOA, realizar el retiro del material de los desechos vegetales del árbol de la especie San Cruz, en las Coordenadas X: 851967, Y: 1517728, Z: 153M de la finca Monterosario, ubicada en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la señora YESENIA SANDOVAL OCHOA, realizar una reposición sembrando un total de Cinco (05) arboles de diferentes especies maderables o frutales, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación. Para lo cual se le da un término de Un (01) mes a partir de la notificación de la presente resolución. CARSUCRE verificara el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

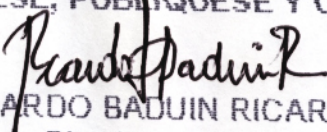
Nº 0955

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

28 OCT 2014

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto Y Revisó: Edith Salgado
SHV.